



CHUBUT

LEY I-657 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Aceite de cannabis. Sustitúyanse los artículos 1 Y 2 de la ley I 588

Sanción: 31/10/2017; Promulgación: 18/06/2019;
Boletín Oficial: 26/06/2019

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyanse los artículos 1° y 2° de la [Ley I N° 588](#), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

«Artículo 1°.- Incorpórese al Vademécum de Salud Pública de la Provincia del Chubut, como tratamiento alternativo el «Aceite Cannabis», para Dolencias y Patologías a saber: Artrosis; Artritis; Cáncer; Epilepsia; Glaucoma; Esclerosis múltiple; Fibromialgias; Dolores crónicos y los que crea conveniente el Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut».

«Artículo 2°.- Incorpórese el «Aceite Cannabis», como tratamiento alternativo a la Obra Social SEROS, para dolencias y patologías enunciadas en el artículo 1°.

Art. 2°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José M. Grazzini Agüero; Damián Emanuel Biss

